



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, **23 FEB. 2021**

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales*, aprobado por el Decreto N° 229/013, de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014, de fecha 11 de agosto de 2014;-----

**RESULTANDO:** I) que el citado artículo, establece que “*El conductor de un vehículo que cruce un Puesto de Recaudación sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, será pasible de la aplicación de una multa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, consistente en el equivalente a quince veces el valor no abonado*”;-----

II) que se ha constatado el cruce de peajes de vehículos que han omitido el pago correspondiente, siendo pasibles de la aplicación de multas según indica la citada norma;-----

III) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, SUCIVE, han suscrito un convenio marco cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación de ingresos vehiculares, incluyendo tarifas de peajes;-----

**CONSIDERANDO:** que dado lo reseñado, se estima conveniente resolver en consecuencia;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N° 229/013, de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014, de fecha 11 de agosto de 2014, concordantes y modificativos;-----

## EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

1º.- Aplíquese, a los vehículos detallados en el siguiente cuadro, las multas indicadas respectivamente, equivalentes a quince veces el valor del pago omitido por el cruce de peajes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales* aprobado por el Decreto N° 229/013, de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014, de fecha 11 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en la presente resolución.-----

<b>Matrícula</b>	<b>País</b>	<b>Multa</b>
AAF3927	Uruguay	\$ 21.000,00
AAJ9861	Uruguay	\$ 4.200,00
AAK5031	Uruguay	\$ 12.124,95
AAP7934	Uruguay	\$ 6.300,00
LAB5616	Uruguay	\$ 2.100,00
MAG6362	Uruguay	\$ 4.200,00
NVA780	Argentina	\$ 4.200,00
OAA1281	Uruguay	\$ 243.600,00
SAL5986	Uruguay	\$ 12.600,00
SAR2373	Uruguay	\$ 4.200,00
SBJ9220	Uruguay	\$ 25.200,00
SCQ6022	Uruguay	\$ 6.300,00

2º.- Las multas serán publicadas en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, <http://www.mtop.gub.uy/peajes>, y deberán ser abonadas a través del



Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas

SUCIVE, a partir de los diez días hábiles siguientes a su publicación.-----

3°.- Comuníquese a la Corporación Vial del Uruguay S.A. para su conocimiento y gestión de cobro a través de SUCIVE, publíquese en la página web del Ministerio, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Secretaría General. Oportunamente, archívese.-----

LUIS ALBERTO HEBER  
Ministro de Transporte y Obras Públicas